





nistradores principales de Correos, y en Medina del Campo y Benavente, ante los Alcaldes, con asistencia de los subalternos del ramo, el dia 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Valladolid ó de Zamora ó en las Subalternas de Rentas de Medina del Campo ó Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carroje desde Medina del Campo á Benavente y vice versa, por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á

escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remataute quedará sujeto á lo que previene el artículo 5º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

A las dos de la tarde del dia 28 de Febrero inmediato tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad y el Administrador principal de Correos de la provincia, la subasta para contratar por término de dos años la conducción de la correspondencia desde esta capital á Orense por Tábara, Villanueva de Valrojo y Mombuey, bajo el tipo de 28.760 escudos anuales y condiciones que se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes que den toda la posible publicidad al presente edicto, a fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zamora, 30 de Enero de 1867  
—Fermín Ládon de Cegama.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN EN CARRUAJE DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE ZAMORA Y ORENSE.

1. El contratista se obliga á conducir en carroje de ida y vuelta, desde Zamora á Orense por Tábara, Villanueva de Valrojo y Mombuey, la correspondencia y periódicos que circulen entre ambos puntos, sin excepción de ninguna clase.

2. Dicha correspondencia y periódicos irán á cargo de conductores del ramo, obligándose al contratista á reservar para estos en sus coches un asiento cubierto gratis, además del almacén para la correspondencia independiente del de equipajes, cuyos paquetes podrán ocupar también la caja del carroje si fuese necesario.

3. La distancia de cincuenta y dos leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en treinta y cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

4. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora ó de Orense.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que

esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna, pero si el numero de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al dia que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsistir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en aquellos puntos, ante los Gobernadores asistidos de los Administradores respectivos del ramo, el dia 28 de Febrero próximo, en el local que señalen dichas autoridades, y á la hora de las dos de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta escudos, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Zamora ó Orense como dependencias de dicha Caja general, la suma de dos mil ochocientos sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, dejase igual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Los pliegos se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo en carroje desde Zamora á Orense y vice versa, por el pre-

cio de .... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

En circular fecha 29 de Diciembre ultimo, que se publicó en el *Boletin oficial*, número 81, solicite á todos los Alcaldes de la provincia, con toda urgencia, el estado de los niños nacidos y vacunados durante el segundo semestre del último año; y como á pesar del tiempo transcurrido desde la reclamacion aún no me hayan remitido dicho cuadro los Ayuntamientos que abajo se expresan, prevengo á los respectivos Alcaldes y Secretarios que si no lo recibo á vuelta de correo, procedere contra ellos cual corresponde, en castigo de su punible negligencia.

Zamora, 29 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

ALCALDES QUE NO HAN REMITIDO EL ESTACO DE LA VACUNA.

Partido de Alcañices.

Cerezal.

Gallegos del Río.

Mazanal del Barco.

Pino.

Villalcampo.

#### Partido de Benavente.

Brime de Sog.

Camarzana.

Tardemézar.

#### Partido de Bermillo.

Argaño.

Escudero.

Fermeselle.

Malillos.

Peñausende.

Péreruela.

Villamor de Cadozos.

Villardiegua de la Rivera.

#### Partido de Fuente Saúco.

Cañizal.

Cuelgamures.

Fuente el Carnero.

Maderal.

San Miguel de la Rivera.

Villaescusa.

#### Partido de la Puebla.

Asturianos.

Molezuelas.

Pedralba.

San Justo.

Ungilde.

Valparaíso.

#### Partido de Toro.

Fresno de la Ribera.

Fuentes Secas.

Matilla la Seca.

Peleagonzalo.

Pinilla de Toro.

Vezdemarban.

Villalube.

#### Partido de Villalpando.

Cañizo.

Cotanes.

Villalobos.

Villalpando.

Villamayor de Campos.

Villarrín de Campos.

#### Partido de Zamora.

Almaráz.

Carrascal.

Fontanillas de Castro.

Perdigón.

Piedrahita de Castro.

Villaralbo.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

El excellentísimo señor Ministro de la

Gobernacion del Reino, por real orden de 15 de Enero corriente, me dice lo que copio:

«El señor Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion con fecha 20 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:—Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion que deben hacer los caballeros sementales del Estado en el proximo año de 1867, sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.—De real

orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la insercion de la anterior real orden y artículos del reglamento que se acompañan en los *Boletines oficiales* de las provincias para la mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes convenga hacer uso de la franquicia que se concede.—De orden de S. M., comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se señalan en la preinserta real orden, incluyéndole copia de los artículos del reglamento que se citan.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.*

Zamora, 28 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

#### ARTICULOS del reglamento de los depósitos de caballos sementales del Estado, de que se hace mención en la real orden de 20 de Diciembre de 1866.

19. Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipación á la época de la remonta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los *Boletines oficiales*.

20. Dara determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años, en el mes de Enero los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que más convengan á las localidades, según la conformación, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se expresará en los anuncios de los *Boletines oficiales* de que habla el artículo 20. la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que proceda cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado:

Primer. Los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre.

Segundo. Los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas.

Tercero. Los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreos una ó más yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Todos los señores Jefes y Oficiales e individuos de tropa de la clase de reti-

rados que existan en esta provincia, remitirán á la mayor brevedad á este Gobierno militar una copia de la real orden, por la cual se les concedió el retiro; y si alguno de ellos hubiera mejorado el que primitivamente se le otorgara, lo ejecutará igualmente de la real orden en que se le concedió la mencionada mejora, finalmente, aquellos que hubiesen disfrutado de la mencionada situación de retiro en otra provincia, incluirán igualmente una copia de la orden concediéndoles fijar su residencia en esta.

Y siendo de suma urgencia reunir cuanto ántes estos datos, encargo muy especialmente á los Alcaldes constitucionales lo hagan saber á los individuos que tengan su residencia dentro del respectivo distrito municipal.

Zamora, 27 de Enero de 1867.—El Brigadier, Gobernador militar, Eugenio de Sejas.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

Contribucion de Consumos.

El dia 5 del proximo mes de Febrero, vence el pago del tercer trimestre de la contribucion de consumos del año actual. La Administracion espera de todos los señores Alcaldes de la provincia, que procuraran por cuantos medios están á sus alcances activar la recaudacion de dicho impuesto, de manera que para antes del dia 15 de dicho mes de Febrero pueda haberse hecho en esta Tesoreria el total ingreso del cupo y recargos; en el concepto que ésta Administracion no podrá prescindir de usar de las medidas que las instrucciones la conceden si para dicho dia, ó á más tardar para el 25, no se hubiesen hecho los ingresos en la forma prevenida.

Zamora, 31 de Enero de 1867.

—El Administrador, Laureano J. Burreros.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández Cárcaba, 5.